



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre seis (06) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO.

Demandante: ALEX VANEGAS SPROCKEL.
Demandado: SILKI ESTHER BARROS QUINTERO.
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00348-00
Asunto: ADMISION

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la demanda de reconvencción, instaurada por la señora **SILKI ESTHER BARROS QUINTERO**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **ALEX VANEGAS SPROCKEL**, se observa que está subsanada y cumple los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; conforme el artículo 90 del Código General Del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, la guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida por la señora **SILKI ESTHER BARROS QUINTERO**, por medio de apoderado judicial en contra del señor **ALEX VANEGAS SPROCKEL**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, al señor **ALEX VANEGAS SPROCKEL**, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

TERCERO: CORRASELE traslado de la demanda al señor **ALEX VANEGAS SPROCKEL**, por el término de veinte días (20), para que ejerza su derecho a la defensa, de acuerdo al artículo 388 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al Doctor **ENDER FRANCISCO BAUTISTA BUENO**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la señora **SILKI ESTHER BARROS QUINTERO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito